



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 047 - 2008- MPH/A.**

Ayacucho, **03 NOV. 2008**



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 153- 2008 – MPH /CM, de fecha, 23 de octubre del 2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, estando a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 48° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, las Municipalidades Vecinales se rigen por dispositivos que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencia y funciones delegadas, elección de sus autoridades, rentas para su operación y funcionamiento, con la finalidad de ejecutar una real y pragmática descentralización municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2005-MPH/A, de fecha 12 de septiembre de 2008, se crea la municipalidad vecinal de "San José de Belén", perteneciente al distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, la Ley N° 28440, norma el proceso de la elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidad Vecinales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 5° de la Ley precitada, establece el procedimiento y sistema de elección de autoridades de las Municipalidades Vecinales, el mismo que comprende la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación de padrón electoral e inscripción de listas de candidato, impedimentos, tachas, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargo a y demás aspectos relacionados al proceso electoral;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial por unanimidad ha dado la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DE AUTORIDADES DE MUNICIPIO VECINAL DE "SAN JOSE DE BELEN" DE LA ZONA "D" DEL DISTRITO DE AYACUCHO.**

**CAPITULO I**  
**DISPOCISIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral es el Comité Electoral reconocido por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**Artículo 2°.-** En la elección de autoridades de Municipalidades Vecinales se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes deben postular en una lista completa.

**Artículo 3°.-** El presente proceso electoral tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28440, Ley de Elección de autoridades de Municipalidades Vecinales
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**CAPITULO II**  
**DEL COMITÉ ELECTORAL Y PADRON ELECTORAL**

**Artículo 4°.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo responsable de conducir el proceso electoral, en el ámbito de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén", por tanto, ninguna autoridad civil política o militar, podrá obstruir, impedir, coactar y perturbar el desarrollo normal del correspondiente proceso electoral.

**Artículo 5°.-** El Comité Electoral es el ente encargado de llevar a cabo la organización del proceso electoral, conforme a la presente ordenanza, y en concordancia con la ley 28440.

**Artículo 6°.-** El Comité Electoral está conformada por un número de cuatro (4) pobladores que domicilien dentro del territorio de la municipalidad vecinal, respectiva. La designación de los miembros se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y se efectuará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores.

**Artículo 7°.-** El Comité Electoral está Integrado por: Presidente, Secretario y Vocales, que se elegirán entre sus miembros, debiendo de Instalarse en la fecha de su conformación.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**Artículo 8°.-** El Comité Electoral es autónomo, las decisiones se toman por mayoría y sus fallos son de carácter inapelable, salvo los casos de impugnación contra el resultado del sufragio electoral.

**Artículo 9°.-** El Comité Electoral deberá implementar y cumplir con los documentos de gestión electoral y funciones siguientes:

- El libro de actas del Comité Electoral.
- Cumplir estrictamente el Reglamento del proceso electoral
- Diseñar e imprimir la cedula del sufragio y las actas de elección en número suficiente para todos los electores.
- Orientar y supervisar el llenado correcto de las actas de instalación, sufragio y escrutinio el día de las elecciones.
- Verificar la cámara secreta el día de las elecciones, la ánforas de recepción de cédulas de sufragio, adquirir los materiales de oficina como son: sellos tampones y lapiceros.

**Artículo 10°.-** El Padrón de Electores estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Municipio Vecinal respectivo, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, procederá a preparar un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la adecuación de la Municipalidad Vecinal.

**CAPITULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A  
ALCALDE O REGIDOR Y DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS**

**Artículo 11°.-** Los candidatos a Alcaldía o Regiduría deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano registrado en el padrón electoral de la zona "D"
- b) Tener domicilio habitual en la zona "D" de "San José de Belén", por lo menos dos años continuos anteriores a la elección.
- c) Declaración jurada simple de no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades para ser autoridad local, establecida en la presente norma municipal.
- d) Ser persona natural, con mayoría de edad, y gozar de buena salud física y mental.

**Artículo 12°.-** Son impedimentos para ser candidato a Alcaldía o Regidor:

- a) Tener proceso judicial en su contra o en agravio de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén".
- b) Ser menor de edad o mayor de edad superior a los setenta (70) años.
- c) Ser pariente con algún candidato de la misma lista, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Los condenados por los delito doloso.
- e) Postular por dos o más listas.

**Artículo 13°.-** La inscripción de los candidatos se presentará en lista completa.

**Artículo 14°.-** En la lista de candidatos se debe consignar los siguientes





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

cargos:

1. Alcalde Vecinal
2. Primer Regidor Vecinal
3. Segundo Regidor Vecinal
4. Tercer Regidor Vecinal
5. Cuarto Regidor Vecinal
6. Quinto regidor Vecinal



La correspondiente lista estará integrada por lo menos por una dama, garantizando la participación de la mujer y un joven con capacidades a ser representante de su grupo atareó.

**Artículo 15°.-** En la presentación de la lista de candidatos, se deberá considerar los nombres y apellidos completos, el domicilio real, el número del documento de identidad y la firma correspondiente.

**Artículo 16°.-** La solicitud de inscripción de los candidatos se presentará con quince (15) días calendarios de anticipación al día de las elecciones, cerrándose el plazo a las dieciocho horas (6.00 p.m.) del día de vencimiento. Los formularios correspondientes, se recabarán en la Oficina del Comité Electoral.

**Artículo 17°.-** Para la inscripción de las listas de candidatos se exigirá la presentación de cincuenta (50) firmas adherentes de ciudadanos registrados en el padrón electoral correspondiente, identificados con el número de sus documentos de identidad y sus firmas pertinentes. Ningún ciudadano podrá avalar dos o más listas de candidatos.

**Artículo 18°.-** Cada lista de candidatos acreditará un personero ante el Comité Electoral.

**Artículo 19°.-** Para la identificación de la lista de candidatos se designará un número o símbolo, de acuerdo a la recepción de la solicitud de inscripción, o por sorteo.

**Artículo 20°.-** Los documentos de inscripción de las listas de candidatos se recepcionará en el local de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén", donde funcionará la oficina del respectivo Comité Electoral.



**CAPITULO IV**  
**DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES**

**Artículo 21°.-** El cronograma de las elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén", es como sigue:

**FECHA**

13 Julio

16 de Sept. al 30 de Sept del 2008  
9.00

01 de Oct al 10 de Oct del 2008  
02 de Octubre al 28 de Noviembre  
11 de Oct al 15 de Oct del 2008

16 de Octubre al 11 de Noviembre

**ACTIVIDADES**

Convocatoria y Instalación del Comité Electoral de la Municipalidad Vecinal de José de Belén

Inscripción de la Lista de Candidatos

a.m. a 1.00 p.m.  
Publicación de Lista de Candidatos Aptos  
Campaña Electoral

Resolución Sobre Tachas e Impugnación de Candidatos

Inscripción y Publicación del Padrón





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

12 de Nov al 20 de Noviembre

Electoral

Sorteo y Publicación de los Miembros de Mesa

23 de Noviembre del 2008 p.m.

Debate de Candidatos 6.00 p.m. 9.00 local Melitón Carbajal

26 de Noviembre del 2008

Capacitación de Miembros de Mesa

30 de Noviembre del 2008

Elecciones Generales; acto de sufragio y Proclamación de la Lista ganadora, hora en la I. E Melitón Carbajal

de 8.a.m. hasta 4.00p.m.

**DE LAS TACHAS**

**Artículo 22°.-** Los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la respectiva Municipalidad Vecinal de "San José de Belén", tendrán derecho a interponer tachas que crean por conveniente, en atención a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

**Artículo 23°.-** La interposición de las tachas se presenta por escrito, en original y dos copias, remitiendo una copia al personero de la lista cuestionada. Las tachas deben presentarse con documentos probatorios.

**Artículo 24°.-** Las tachas podrán realizarse a cualquier miembro integrante de una lista o a todos los integrantes de las lista. En caso de ser declarada fundada, se completará la lista a los dos días hábiles siguientes de haberse emitido y notificado la resolución correspondiente del Comité Electoral.

**Artículo 25°.-** La aceptación o rechazo de las tachas se dilucidarán en reunión del Comité Electoral en Votación por mayoría simple o por voto dirimente, donde los personeros fundamentarán sobre el pedido de tacha o defensa correspondiente, haciendo conocer el resultado por escrito.

**CAPITULO V**

**DE LA PROPAGANDA Y MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 26°.-** La propaganda electoral se realizará en el marco del presente reglamento, las normas conexas al gobierno local y a la Ley en materia electoral en lo pertinente. En los ambientes del local de la Municipalidad Vecinal de San José de Belén, la publicación de las listas lo asume el Comité Electoral.

**Artículo 27°.-** Está prohibido realizar los siguientes actos, bajo sanción de ser anulada la candidatura personal o de la lista:

- a) Realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas antes del día de las elecciones.
- b) Realizar propaganda en los ambientes del local de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén".

**Artículo 28°.-** Ningún candidato podrá permanecer en el local de votación, salvo para emitir su voto.

**Artículo 29°.-** Ningún candidato debe utilizar los bienes de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén" en su campaña electoral bajo sanción de ser anulada la candidatura personal o de la lista.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**Artículo 30°.-** Las mesas de sufragio tienen la finalidad de recibir los votos de los ciudadanos registrados en el padrón electoral pertinente. Las mesas de votación tendrán un número que los identifique. En las mesas de sufragio, el Comité Electoral coloca los carteles de los candidatos, la relación de los electores, entrega los materiales de trabajo y las cédulas al Presidente de Mesa.

**Artículo 31°.-** Los miembros de mesa de sufragio son designados por el Comité Electoral mediante sorteo entre los ciudadanos registrados en el padrón electoral, los mismos que serán comunicados por escrito y mediante los medios de difusión pertinente. Este cargo es irrenunciable, salvo ausencia justificada por enfermedad o por ser candidato. Está conformado por tres (3) miembros titulares (Presidente, Secretario, Vocal) y dos suplentes. Los miembros titulares que no concurren serán multados con S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles).

**Artículo 32°.-** No podrán ser miembro de mesa de sufragio:

- Los candidatos.
- Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en la misma Mesa.

**CAPITULO VI**  
**DEL ACTO ELECCIONARIO**

**Artículo 33°.-** Las elecciones se realizarán en el local de la Institución Educativa Melitón Carbajal, iniciándose el acto de sufragio de las elecciones a las 8.00 a.m y concluyendo a las 4.00 p.m.

**Artículo 34°.-** Las ánforas serán acondicionadas en presencia de los miembros del Comité Electoral, los Miembros de Mesa y los Personeros de las listas, levantando el Acta del inicio del Sufragio Electoral con la verificación respectiva del padrón electoral y de la Cedula de Votación.

**Artículo 35°.-** Las elecciones serán por la modalidad de voto secreto, donde el elector ingresará a la cámara secreta con la cédula de sufragio y votará por la lista de su preferencia, marcando con una aspa (x) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente.

**Artículo 36°.-** Se considera nulo o viciado el voto cuando en la cédula de sufragio figura frases obscenas o, han sido marcado fuera o en varios de los recuadros: asimismo, se contabilizará los votos en blanco.

**Artículo 37°.-** En el acto electoral los ciudadanos se presentarán ante la Mesa de Sufragio con sus documentos de identidad, debiendo figurar su nombre en el Padrón Electoral pertinente.

**CAPITULO VII**  
**DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 38°.-** Cumpliendo con el artículo 35° del presente reglamento, se concluye con el Acta de Votación. El Comité Electoral procederá al levantamiento del Acta de Escrutinio y al conteo de las cédulas de sufragio no utilizados.

**Artículo 39°.-** El escrutinio se realizará en el mismo local en el que se efectuó la votación y en un solo acto público. El Comité Electoral, en acto público





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

procederá al conteo de las cédulas de sufragio y luego al escrutinio respectivo en presencia de los miembros de mesa y personeros de las listas.

**Artículo 40°.-** El número de votos válidos se obtiene luego de deducir el total de votos emitidos, entre votos válidos, nulos, viciados y en blanco.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 41°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrá dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltas por el Comité Electoral.

**CAPITULO IX**

**DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN**

**Artículo 42°.-** Una vez concluido el escrutinio, se publicará el resultado de la lista ganadora que haya obtenido la votación válida mayoritaria en un lugar visible del local de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén".

**Artículo 43°.-** El Comité Electoral elaborará el informe respectivo al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la proclamación correspondiente, luego de resolver las impugnaciones si las hubiera.

**DE LAS SANCIONES:**

**Artículo 44°.-** Los ciudadanos registrados en el correspondiente Padrón Electoral, que no fueran a cumplir con el acto de sufragio, serán sancionados con una multa de S/ 30.00 (Treinta y 00/1000 Nuevos Soles).

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primero.-** En caso de haber una sola lista de candidatos, la cedula de sufragio contendrá únicamente dos cuadros: **SI** **NO**  
 De tal modo, que los que votan a favor de uno de los candidatos podrán marcar en recuadro: (SI), y los ciudadanos que no están de acuerdo marcarán el recuadro (NO).

La lista ganadora debe superar el 50% mas uno de los votos válidos emitidos. Si hubiera varias listas de candidatos, la cédula de sufragio contendrá los recuadros necesarios y el número o símbolo asignado a cada lista.

**Segunda.-** Cualquier situación no prevista en la presente norma municipal, será solucionado por el Comité Electoral mediante la expedición de actos resolutivos, debiendo tomar en cuenta para sus decisiones la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades Vecinales, la Ley de Elecciones Municipalidades N° 26864 y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

**Tercera.-** El Comité Electoral culminará con sus funciones inmediatamente después de la proclamación de la lista ganadora por el Alcalde Provincial.

**Cuarto.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Sub.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

Gerencia de Participación Vecinal, coadyuvará activamente en el desarrollo del respectivo proceso electoral, con el objeto de elegir a las autoridades de la Municipalidad Vecinal de "San José de Belén".

**Quinto.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presencia Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
 Arg. GERMAN S. MARTINEZ CHUCÓN  
 ALCALDE